



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Medio de control.</b> | REPARACIÓN DIRECTA                             |
| <b>Demandante(s).</b>    | DANIEL BEDOYA DUARTE Y OTROS                   |
| <b>Demandado(s).</b>     | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| <b>Radicado.</b>         | 05001 33 33 030 <u>2013-00345</u> 00           |
| <b>Decisión.</b>         | Inadmite Demanda.                              |

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Pese a que la parte accionante allega a folio 17 de los anexos de la demanda, registro civil de nacimiento de la joven YENNY PAOLA BEDOYA DUARTE, advierte el Despacho que ésta no se encuentra mencionada dentro de los hechos ni pretensiones de la demanda, así como tampoco se ha otorgado poder frente a la misma, en la forma y términos del artículo 160 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, y en caso de que se pretenda tener como demandante la joven YENNY PAOLA BEDOYA DUARTE, deberá corregirse el escrito de demanda y conferirse un poder concordante con las pretensiones de la demanda, en el que se faculte al apoderado judicial a demandar en nombre de la anterior mencionada. (Artículo 65 del Código de Procedimiento Civil).

2. Sumado a lo anterior, es de señalar que de conformidad con el artículo 162, numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá”: (...)*

3° *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones...”*

Por consiguiente, la parte demandante, deberá aclarar la fecha de la ocurrencia de los hechos, toda vez que en el libelo demandatorio afirma que ocurrieron el día 15 de mayo de 2012 (folio 8) y en el informe administrativo proferido por el Batallón ingenieros N° 17 “GENERAL CARLOS BEJARANO MUÑOZ” (folio 18) afirma que ocurrieron el 15 de abril de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

- 1.1. Indique sí pretende que se reconozca a YENNY PAOLA BEDOYA DUARTE como demandante y de ser así adecue la demanda en tal sentido, para lo cual deberá aportar poder debidamente conferido.
- 1.2. Aclare la fecha de los hechos objeto de la presente litis, toda vez que la mencionada presenta incongruencia con la fecha reportada en el informe administrativo proferido por el Batallón ingenieros N° 17 "GENERAL CARLOS BEJARANO MUÑOZ".

**Segundo:** Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **24 DE MAYO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN